

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociales y Financieros :	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO.

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se me comunica que don Juan Olozaga e Hidalgo, Cónsul General Honorario de Honduras en Madrid, tiene jurisdicción como tal en toda España.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 11 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
Luis Solano Costa.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA**Declaración oficial de Glosopeda**

Habiéndose denunciado ante esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o Fiebre Aftosa, en el ganado bovino, de las parroquias de La Monjoya y San Juan (Oviedo), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se advierte oficialmente la enfermedad llamada Glosopeda en las parroquias indicadas.

Se considerará como zona sospechosa y de inmunización todo el término municipal de Oviedo.

En consecuencia, por las Autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

Primero. Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad o esta Jefatura Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

Segundo. Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especies receptibles.

Tercero. Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan: GLOSOPEDA.

Cuarto. Empadronamiento y marcado de los animales enfermos y sospechosos.

Quinto. Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos comprendidos en la zona infecta y

vigilancia sanitaria en las ferias y mercados que se celebren dentro de la zona sospechosa y de inmunización.

Sexto. Ningún animal enfermo o sospechoso, podrá ser trasladado de lugar, excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento o informe del Inspector Municipal Veterinario, cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda, procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guil de sanidad autorizada, como proceda, según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales se les entregará, por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

Séptimo. Toda cuadra o establo donde le hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

Octavo. El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

Noveno. Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de haber desaparecido el último caso de enfermedad.

Oviedo, 8 de agosto de 1945.—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa. — Visto bueno: El Gobernador Civil, L. SOLANO.

División Hidráulica del Norte de España**Aguas terrestres. — Concesiones de aguas****Anuncio y Nota-extracto**

D. Luis Fernandez Fernandez, vecino de La Llera (Sama de Langreo),

solicita autorización para aprovechar todas las aguas sobrantes de la fuente y lavadero público llamado de «Las Piezas», cuyo caudal se estima en 30 litros por minuto, con destino al riego de las fincas denominadas «Alcacer», «Ablanedo», «Ero medio» y «La Pipa», en términos de Las Piezas, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

La toma se efectuará a 9 metros del lavadero, en la cuneta del camino de Sama a las Piezas, que se cruza con una tubería de 10 centímetros hasta la finca del peticionario.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, 3.º

Oviedo, 3 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**Anuncio de primer concurso de destajo**

Dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a este primer destajo de parte del proyecto de reconstrucción de accesos y puente sobre el río Narcea, en el kilómetro 249, hectómetro 1 del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Oviedo a La Espina. Presupuesto de la obra quinientas ochenta y cinco mil setecientos setenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos (585,770,44). La parte destajada se fija en doscientas cuarenta y nueve mil trescientas veintisiete pesetas cincuenta y un céntimos (249,327,51) como importe límite de las obras a ejecutar, pudiendo ser prorrogable a juicio de la Administración, con arreglo al Decreto de 9 de julio de 1940.

a) Dichas proposiciones se extenderán, según el modelo adjunto, en

papel con póliza de 4,50 pesetas, presentándose cada una de ellas en sobre cerrado, al que acompañará fuera del mismo, el recibo que justifique haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos (4.986,55) como fianza para garantizar la correspondiente proposición.

b) Al tercer día de haber expirado el plazo para la admisión de proposiciones se verificará públicamente la apertura de éstas, a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas, por el Ingeniero Jefe, con asistencia del Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, quien levantará la correspondiente acta.

c) Dentro de los cinco días siguientes, el Ingeniero Jefe elevará, para la adjudicación de la obra, el expediente completo del concurso a la Ilma. Dirección General de Caminos.

d) El concurso que versará principalmente sobre la baja que se ofrece, podrá, dada la naturaleza de la obra, declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

e) El proponente acreditará, en la medida que estime conveniente, su capacidad, justificándola documentalmente y acompañando, además, una relación de las obras, de clase análoga a la que es objeto de este destajo, que haya construido, y otra de los medios auxiliares de que disponga para la ejecución y para los agotamientos que sean necesarios para las fundaciones.

f) Las fianzas correspondientes a las proposiciones clasificadas serán retiradas antes de transcurrido un mes de la adjudicación definitiva, quedando a favor del Estado las que no hayan sido recogidas antes de finalizar dicho plazo.

g) El proyecto de las obras, modelo del contrato de destajo y pliego de condiciones, podrán ser examinados en esta Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo y a las horas que antes se designan para la admisión de proposiciones.

h) Serán de cuenta del adjudicatario el pago del presente anuncio, el que se publica en la prensa local y los honorarios del Notario que asiste a la apertura de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en la calle de número...; en nombre (propio o de la Entidad o persona a quien represente), manifiesta:

Que enterado del anuncio de concurso publicado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para la ejecución del primer destajo de parte del proyecto de reconstrucción de accesos y puente sobre el río Narcea, en el Km. 249, Hm. 1 del Camino Nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Oviedo a La Espina, se compromete a realizar la parte que señala dicha Jefatura o Ingeniero designado por la misma, de las referidas obras, con estricta sujeción al proyecto y modelo de contrato de destajo que sirve de base al mencionado concurso.

(Aquí se escribirán, en letra, el importe total de la propuesta, incluido el uno por ciento de imprevisos).

Se incluirán los justificantes y relaciones expresadas en el apartado e) de este anuncio.

UNIDADES OBJETO DE ESTE

PRIMER DESTAJO

64,077 m3 de desmonte a 10,20 pesetas, 653,58 pesetas.

2.410,553 m3 de terraplén a 12,07 pesetas, 29.095,37 pesetas.

386,560 m3 de excavación a 8,41 pesetas, 3.250,97 pesetas.

550,000 m3 de mampostería hidráulica a 90,44 pesetas, 49.742,00 pesetas.

9,540 m3 de hormigón moldeado de 250 kilos, a 149,08 ptas., 1.422,22 pesetas.

20,000 mil de hormigón de 300 kilos para armar a 210,14 pesetas, 4.202,80 pesetas.

30 toneladas de acero en armaduras a 2.852,96 pesetas, 85.588,80 pesetas.

20 m2 de enlucido, a 6,15 pesetas, 123,00 pesetas.

7 toneladas de acero en apoyos, a 3.874,50 pesetas, 27.121,50 pesetas.

40 m. l. de bananquilla, a 77,00 pesetas, 3.080,00 pesetas.

2 m. l. de tubo imbornales, a 21,94 pesetas, 43,88 pesetas.

50 m. l. de bordillo, a 15,86 pesetas, 793,00 pesetas.

100 m2 de pavimento empedrado concertado, a 40,76 pesetas, 4.076,00 pesetas.

Partida alzada para andamios y medios auxiliares en puente, 5.000,00 pesetas.

5 toneladas acero en armaduras, a 2.852,96 pesetas, 14.264,80 pesetas.

50 m3 de hormigón de 300 kilogramos para armar, a 210,14 pesetas, 10.507,00 pesetas.

Partida alzada para andamios y medios auxiliares en ensanche, pesetas, 1.000,00.

100 m3 de firme macadam consolidado, a 42,09 pesetas, 4.209,00 pesetas.

500 m2 de doble riego de alquitrán a 5,37 pesetas, 2.685,00 pesetas.

Total, 246.858,92 pesetas.

RESUMEN

Ejecución material, 246.858,92 pesetas.

Imprevistos (1%), 2.468,59 pesetas.

Total, 249.327,51 pesetas.

Oviedo, 8 de agosto de 1945. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José María de Encío y Cortés, Oficial de Sala, en comisión, de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Aurelio Alonso Naves, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha 20 de marzo último, desestimando reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo imponiéndole una sanción por infracción de las Ordenanzas Municipales, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Oviedo, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — (Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente). — Ante mí, L. Hernandez. Rubricado.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — José María de Encío.

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa; penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia en apelación entre partes de una como demandante don Alfredo García Gutiérrez, mayor de edad, casado tratante en garraños, de la vecindad del lugar donde radica el juicio, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido ante esta Audiencia, y de otra como demandado don Javier Balbín del Canto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pintueles en el concejo de Piloña; representado por el Procurador don Valentín Herrero, y defendido por el Abogado don Antonio Fernández Rañada, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Acceptando los resultados de la sentencia apelada que dicen así

Resultando que por el Procurador de los Tribunales don Fernando Sánchez Santirso, con la representación

indicada, se promovió ante este Juzgado juicio declarativo de menor cuantía contra don Javier Balbín del Canto, sobre reclamación de mil seiscientas ochenta y cinco pesetas e interés legal desde la interposición de la demanda exponiendo en los hechos que el demandante, tratante de ganado vendió una vaca al demandado en el mercado de esta villa, el veinticinco de agosto último por precio de mil setecientas treinta y cinco pesetas, que dicha vaca fué entregada al vendedor demandado en el acto de la compra por cuyo precio recibió a cuenta el demandante la cantidad de cincuenta pesetas quedando a deberle el demandado la que en la demanda se reclama a cuya entrega seguida quedó éste obligado habiéndose negado a cumplir esta obligación en cuantos requerimientos particulares se hicieron. Alegó los fundamentos que estimó oportunos y concluyó con la súplica de que previo trámite de la demanda por el de menor cuantía, se dictara en su día sentencia estimatoria de la demanda por la que se condena al demandado don Javier Balbín, a satisfacer al demandante, la expresada cantidad de mil seiscientas ochenta y cinco pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, con imposición al demandado de todas las costas del procedimiento. Por otro sí solicita el recibimiento a prueba y por el segundo, emplazamiento del demandado por exhorto al de Infiesto, domicilio de éste. Con la demanda presenta poder del Procurador y recibo de la contribución industrial del demandante.

Considerando: Que admitida la demanda y librado exhorto de emplazamiento, compareció en término el demandado solicitando prórroga del término para contestar ampliando por otro sí su propósito de entablar demanda incidental de pobreza y ampliando el término y admitida la manifestación del otro sí, compareció en tiempo hábil el Procurador don Amable Rodríguez, del turno de oficio en nombre y representación del demandado, contestando la demanda contra éste interpuesta manifestando en los hechos ser ciertos los de compra de la vaca y precio del contrato si bien como la vaca estuviera enferma reclamó al vendedor acreditándole el vicio rehditorio por lo que comprador y vendedor determinaron ver al anterior vendedor de la vaca y ofrecerle transición con pérdida de quinientas pesetas en el que de los dos vendedores no quisiera quedarse con la vaca y no lograda la avenencia con don José Antonio Poladura, vendedor de la vaca al hoy demandante, prosigieron las gestiones con el hijo de este primer vendedor señor Poladura, que accedió a devolver a don Alfredo doscientas cincuenta pesetas para que no le devolviera el animal, que recibió y aceptó la cantidad expresada; por lo que el vendedor demandante tiene percibidas del precio de la vaca doscientas cincuenta pesetas con más las cincuenta que el demandante confiesa en la demanda, haciendo un total de trescientas pesetas. En el hecho cuarto el demandado expone un convenio que dice haber existido entre los litigantes, consistente en que re-

nunciase el Sr. García Gutiérrez a la ganancia que obtenía en la res al venderla al demandado que era de trescientas sesenta pesetas que del precio de la vaca se dedujeron las doscientas cincuenta entregadas por el Sr. Poladura y lo que valiese la vaca en venta, perdiendo después por mitad entre demandante y demandado la diferencia que resultare por seguir en forma, se vendió en (Continuará.)

JUZGADOS

DE GIJON

Gédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno, de Gijón, en los autos de pobreza promovidos por el Procurador señor Ibaseta, en nombre de doña Elena Alvarez Sanchez, asistida de su esposo don Angel Valdés Azcano, vecinos de esta villa, contra otros y doña Elisa, doña Anita, don Santos y doña Marina Alvarez Sanchez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, sobre declaración de pobreza, para litigar en diligencias de oposición e impugnación del cuaderno particional de la herencia de don Santos Alvarez Rodriguez; por la presente se emplaza a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario.

Anuncios no oficiales

NOTARIA DE GRADO

En el expediente que estoy tramitando para la reconstitución de la matriz del testamento abierto que ante mí otorgó en esta villa el día 13 de mayo de 1933, don Indalecio Fojaco Cienfuegos, casado, labrador, natural y vecino que fué de Vega de Anzo, en este concejo, se notifica y cita a cuantas personas se crean interesadas en dicho documento, para que durante el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente, puedan comparecer en mi Notaría a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, 8 de agosto de 1945. — El Notario Instructor, David García Vidal de la Uz.

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz del testamento abierto, otorgado por don José Fernández Expósito, vecino que fué de Sama, en este concejo, el 19 de marzo de 1919, ante mi antecesor don Gonzalo Valledor y Ron, se notifica y cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal documento, para que puedan comparecer en mi Notaría, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, 8 de agosto de 1945. — El Notario Instructor, Arturo Yañez Cancio.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial